

Paris 23 de enero de 1963.

19

Señor Don Javier Landaburu.

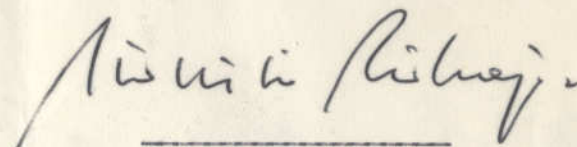
PARIS.-

Mi querido amigo: Le envío a V, un nuevo proyecto de Acuerdo político. Es el resultado de la crítica hecha al primer proyecto del Sr. Gil Robles y de la que éste ha hecho a un segundo proyecto de mis colaboradores. En su redacción hemos tenido también en cuenta otros puntos de vista obtenidos verbalmente. Gil Robles ha revisado la redacción y considera el documento como propuesta suya. Nosotros adherimos a ella en principio.

Convendría que cada grupo formulase con claridad los reparos y contraproposiciones que creyera convenientes -salvo que considere este papel como punto de partida adecuado- a fin de intentar la redacción de un texto definitivo que pueda servir de tema a la discusión directa y colectiva.

Es general la apreciación de que conviene urgir la consumación del acuerdo. Para ello sería conveniente que las contrapropuestas estuviesen ultimadas antes del día primero de febrero y las reuniones pudieran celebrarse entre el 1 y el 7. Reuniones que a ser posible deberían limitarse a un representante por grupo sin englobamiento alguno en estructuras preexistentes.

Le saluda muy afectuosamente su amigo


Dionisio Ridruejo

PROYECTO DE ACUERDO POLITICO.

PROYECTO DE ACUERDO POLITICO.

1 - La reunión de Munich ha constituido el primer encuentro positivo de la oposición democrática española no-comunista. Hubo allí la comprensión necesaria, tanto entre los hombres como entre las tendencias.

Los puntos aprobados valen como postulados políticos o supuestos ideológicos.

2 - Tomándolos como pautas se han seguido los necesarios contactos entre partidos y agrupaciones democráticas, con ánimo de encontrar una homogeneidad de previsiones políticas.

Las conversaciones efectuadas confirman la existencia de apreciaciones coincidentes de tal modo que aconseja elevarlas a programa fundamental de la oposición democrática española.

3 - Para llevarlo a cabo se conviene la constitución de un organismo coordinador, denominado "CONSEJO DE LA DEMOCRACIA ESPAÑOLA".

4 - Dicho Consejo estima y acepta que su existencia constituye una alternativa al actual régimen de dictadura y, en caso necesario, poder llegar a ser el instrumento para sustituirla efectivamente.

5 - El paso del actual régimen de dictadura a una democracia representativa supone un proceso en el que, convencionalmente, se ha creído deber señalar las siguientes etapas o fases:

MEDIDAS DE URGENCIA.-

Están formadas por las decisiones y leyes que cualquier poder democrático tiene que tomar y dictar para empezar a serlo.

Se consideran inexcusables:

- a) Estatuto provisional del Gobierno con las autolimitaciones que señala el Estado de Derecho.
- b) Amnistía política.
- c) Acceso a los Tribunales ordinarios, por parte de los ciudadanos, para exigir la reparación de los daños producidos por infracciones legales cometidas en el ejercicio de funciones públicas o con ocasión de éstas.

- d) Estatuto provisional de los derechos de la persona, con definición y eficaz garantía de los siguientes:
- I - De reunión y asociación.
 - II - Libertad de sindicación.
 - III - Libertad de información, con estatuto de prensa que garantice la independencia y la responsabilidad de ésta.
 - IV - Libertad de pensamiento, cátedra y confesión religiosa.
 - V - Libertad de residencia y domicilio.
- e) Estatuto de los Partidos políticos, con exigencia de su independencia financiera y correcto funcionamiento democrático.

PRIMERA FASE.

- A) - Reforma de la Ley de Orden Público.
- B) - Desaparición gradual de las jurisdicciones especiales.
- C) - Creación de un Consejo Económico Social, con muy amplia participación de las Organizaciones Sindicales, que preparen las siguientes medidas legislativas con la máxima urgencia:
 - 1) - Ley de Conflictos de Trabajo.
 - 2) - Régimen de trabajo con fijación del salario vital de escala móvil.
 - 3) - Refundición y extensión de los seguros sociales.
 - 4) - Bases de la Reforma Agraria. Se inspirará en la justicia distributiva teniendo en cuenta el mayor rendimiento y una orientación general cooperativista.
- D) Afectación del patrimonio de las Organizaciones sindicales actuales a una Corporación de Derecho Público, creada por ley, y en cuya administración estarán representadas por los delegados correspondientes las Organizaciones Sindicales Obreras constituidas libre y democráticamente.
- E) Revisión del Instituto Nacional de Industria con vistas a la creación de un Sector Público, concebido como instrumento del Plan de Desarrollo.
- F) Descentralización, de acuerdo con la personalidad de las distintas Comunidades naturales.
- G) Plan de Desarrollo Económico.

SEGUNDA FASE.-

- A) - Democratización de las instituciones mediante consultas electorales escalenadas.
- B) - Reforma Fiscal redistributiva.
- C) - Revisión del Concordato con la Santa Sede.
- D) - Reorganización de las Fuerzas Armadas con vistas a la nueva política internacional de España.
- E) - Revisión del acuerdo bilateral con los Estados Unidos y negociación de la libre incorporación a los Organismos Internacionales de Coordinación Europea y los defensivos de Occidente.
- F) - Elaboración y aprobación democrática de la Ley Fundamental del Estado.

6 - Ante la imposibilidad de preveer las circunstancias en que se llevará a cabo el cambio del régimen actual, por el que le suceda, las fuerzas no-comunistas-de oposición, se comprometen a apoyar - o al menos, a no combatir más que en el terreno de la legalidad - a cualquier gobierno que asuma el poder para la liquidación pacífica de la actual Dictadura, a condición de que realice, con la prudencia exigida por las circunstancias, pero con clara decisión, una auténtica democratización de las instituciones políticas, que habrán de obtener en cualquier caso la confirmación de la voluntad popular.

7 - Como complemento eficaz para que se cumplan felizmente las previsiones anteriores, las fuerzas asociadas se comprometen a influir sobre la opinión pública para evitar el desencadenamiento de conflictos sociales y a condenar enérgicamente toda apelación a la violencia o a la venganza.

8 - El Consejo dictará las normas de su funcionamiento y promoverá la creación de las Comisiones que considere necesarias para el estudio y solución de los grandes problemas del país.

9 - La validez de este Pacto y el compromiso que supone se extenderá en el tiempo hasta el momento de la aprobación de la Ley Fundamental del Estado, realizada por las Cortes Constituyentes.

PARIS - enero - 1963.

1 - Vistos en detalle los dos documentos no encontramos reparos de fondo de caracter grave ; tanto las previsiones del "anteproyecto" como las del anejo sobre reformas de urgencia, pueden ser aceptadas -a nuestro juicio- con algunas alvedades, por cualquier grupo demócrata de izquierda o derecha.

2 - Oponemos al anteproyecto algunos reparos de prolijidad, inoportunidad o incorrección jurídica :

A) Nos parece prolija la enumeración de los derechos individuales, que podrían formularse por referencia a la Declaración de los Derechos del hombre, pero, no obstante, puede ser mantenida.

B) De acuerdo con los artículos 2 y 4.

C) El concepto del artículo 3 nos parece jurídicamente recusable en un contexto democrático. La justicia RETENIDA, es decir, la que se reservaba el Gobierno (y que ahora se pretende atribuir a la Ley de Orden Público) no es de nuestro tiempo y ha desaparecido completamente del ordenamiento legal de todos los países civilizados. Los otros delitos que se prevén en dicho artículo y que tienen por causa -odios o venganzas político sociales- tampoco pueden ser juzgados a tenor de la Ley de Orden Público, porque la función judicial no es función política y la tendencia secular de su evolución se caracteriza por su creciente despolitización ; en consecuencia, la potestad de juzgar y castigar, cualesquiera que sean las causas subjetivas o elementos intencionales, no puede ser ejercitada por el poder político.- Si se quebranta este principio se destruye de golpe todo el sistema de la división de poderes -del contrapeso- que está a la base de la democracia política.

D) Los artículos 5 y 6 pecan de inoportunidad. Bastaría una declaración general. Son particularmente complicados los casos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo 6 y demasiado semejante al proceder de la Dictadura el art. 5.

E) Sugerimos que todas las medidas de liquidación y reparación queden separadas del texto del Pacto, salvo su enunciado general, para ser estudiadas en detalle por una de las Comisiones que debería crearse a efectos del desarrollo de un programa común más minucioso.

F) De acuerdo con los artículos 7 y 8. Sin embargo no es claro lo que se dice de "anulación de las consecuencias". Muchas de esas consecuencias se han producido, y son irreversibles.

G) Respecto al 9 reivindicar la fórmula del anteproyecto anterior. No conviene introducir un concepto que pueda significar el puro y simple reparto.

H) De acuerdo con los artículos 10, 11, 12 y 13.

I) En el 14 suprimir la alusión a los concejales elegidos en las últimas elecciones. Es algo demasiado lejano. Basta la fórmula "de solvencia moral y significación democrática" - Vale el párrafo relativo a las Diputaciones.

J) En el artículo 15 suprimir lo de la "base de la legislación anterior". Es un concepto muy confuso. La reglamentación de la descentralización debe ser estudiada por la Comisión correspondiente para la ampliación del Programa. Se podría ir un poco más allá en cuanto a pactar "el reconocimiento de los

derechos de las comunidades naturales".

K) El artículo 16 no es correcto si no se señala que tal acto constituirá el último del Gobierno provisional y exige una fase preparatoria.

L) Valen los artículos 17 y 18.

3 - El anejo nos parece bien en todos sus puntos, aunque es insuficiente.

4 - Consideramos que el reparo mayor a los documentos recibidos es el de que estos no componen un todo en un contexto contractual, de compromiso entre las fuerzas pactantes, que es el que necesitamos. De este modo los documentos pecan de ambigüedad e insuficiencia. A nuestro juicio el documento definitivo debe refundir los dos documentos y añadir las cláusulas políticas de un Pacto propiamente dicho. Entre estas cláusulas no puede eludirse la que se refiera a la actitud común ante las diversas posibilidades de hecho con que podemos encontrarnos.

5 - Sugerimos que el documento definitivo se ordene de este modo :

- A) Declaración de las finalidades del Pacto (oposición y alternativa).
- B) Compromiso de disciplina común y creación del organismo de dirección.
- C) Descripción del contenido programático que se exige a cualquier gobierno provisional con señalamiento de tres etapas : a) establecimiento del Estado de derecho, liquidación de la obra dictatorial y reorganización de las fuerzas políticas y sindicales : b) reformas de urgencia : c) preparación del período electoral y celebración de elecciones.
- D) Compromiso táctico inequívoco de apoyar o no hostilizar a cualquier gobierno que garantice el cumplimiento del programa en un plazo prudente y de asumir colectivamente la responsabilidad de ese Gobierno, si tal fuera la posibilidad.
- E) Previsión de una consulta electoral sobre el problema institucional con anterioridad a la convocatoria de elecciones para las Constituyentes.
- F) Pactar la creación de Comisiones especiales mixtas -técnico políticas- que servirán como ponentes para que las fuerzas del Pacto desarrollen un programa máximo referente a la reforma del país, a cumplir no sólo en el período provisional sino en el Parlamento, salvadas las posiciones particulares de cada uno de los grupos.
- G) Declaración de que, una vez constituido el instrumento ejecutivo del Pacto -el Consejo de la Democracia Española-, quedarán disueltas todas las organizaciones, ligas o pactos de carácter político en el que intervienen las fuerzas asociadas o algunas de ellas, a excepción de la Alianza Sindical.

oooooooooooooooooooo

Dionisio Ridruejo